



OFICIO N° 178/2021

ANT.: ORD. N°162, de 19 de febrero de 2020, del Subsecretario de Educación.

MAT.: Solicita información respecto a los procedimientos sancionatorios que deriven en una expulsión de estudiantes.

Santiago, 15 de marzo de 2021

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SR. JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Junto con saludarle cordialmente, en mi calidad de Defensora de la Niñez, y en ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo 4 letras a), e) y q) de la Ley N°21.067, que Crea La Defensoría de los Derechos de la Niñez, en relación con lo dispuesto en el artículo 6° letra d) del D.F.L. N°2, de 1998, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; que señala: *“El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. **Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad.**”* (el subrayado es nuestro), solicito a Ud. tenga a bien informar:

1. En atención a lo informado en el Ordinario N°162, del “ANT.”, remitir la información en formato Excel, que permita su sistematización.
2. Informar la aplicación, durante el año 2020, de procedimientos sancionatorios que hayan derivado en la expulsión de algún niño, niña o adolescente, según lo establecido en el artículo 6° letra d) del D.F.L. N°2, de 1998, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos. Para el caso que existan procedimientos, solicito que remitan todos los antecedentes de cada uno de ellos en planilla Excel, permitiendo así el análisis de la información, considerando, a lo menos, año; región, comuna; RBD; nombre del establecimiento; tipo de dependencia del establecimiento; glosa de enseñanza; grado o nivel; motivo de la expulsión; edad del o la estudiante; fecha de retiro; fecha de reincorporación; y cualquiera otra información relevante.
3. Para el caso de que se haya aplicado el procedimiento individualizado precedentemente, durante el año 2020, se informe acerca de las medidas adoptadas para la adecuada reinserción en la comunidad escolar de cada uno de los niños, niñas y adolescentes expulsados, en especial aquellas medidas las relativas a su reubicación y los procesos de acompañamiento de cualquier naturaleza que se hayan realizado.



Además, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° letra e) de la Ley N°21.607, solicito que información referida sea remitida a nuestra institución, dentro del plazo de 5 días contados desde la recepción del presente Oficio, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl con la finalidad de evitar la entrega de correspondencia presencial en razón de la crisis sanitaria que enfrenta el país.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

GMB/DCV/PMM

- Destinatario
- Archivo Defensoría de la Niñez

PMG/PMM/GMB/DCV
N°:178

